

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5305-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
26/10/2016	11:30:52.75	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANATA RIO CLARO-**, se firmó **CONVENIO N° 0001066 PARA EL PROCESO DE RECONVERSION A TECNOLOGIAS LIMPIAS** Celebrado el día 14 de julio de 2010, por una vigencia de 6 años a partir de la fecha de suscripción.

Que con la adopción del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias se tenía como objetivo general *"adelantar las medidas necesarias tanto a nivel de proceso, equipos como de control de los mismos para armonizar las emisiones de los Hurricones Nros. 1 y 2 de los sitios de enfriamiento de clinker de la planta RIO CLARO de CEMENTOS ARGOS S.A., con la norma de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, de manera que las concentraciones de las emisiones de material particulado no excedan los 150, mg/m3"*

Que mediante Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, **SE RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, para las fuentes fijas existentes declaradas en el Informe de Emisiones IE-1, exceptuando las fuentes "enfriador horno 1 y 2" por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a tecnologías limpias con la Corporación; y se modificó en el sentido de agregar las modificaciones tecnológicas a las fuentes fijas existentes, y la inclusión de (14) nuevas fuentes fijas.

Que por medio de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, **SE ACLARÓ Y CORRIGIÓ** la Resolución N°112-1914 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de **esclarecer los códigos de las fuentes chimeneas N° 17 y 18; así como la fecha de evaluación de la fuente "electrofiltro molino carbón N° 1"**.

Que en los Oficios con Radicados N° 112-1219 del 28 de marzo y 112-2477 del 23 de junio del 2016, la sociedad **CEMENTOS ARGOS -PLANTA RIO CLARO-**, allegó el Plan de Mantenimiento de la planta para el año 2016 y el Informe previo de las mediciones atmosféricas de toda la planta, respectivamente.

Que a través del Auto N° 112-0848 del 05 de julio del 2016, de dio inicio a la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, presentado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, **en el sentido de incluir las fuentes Enfriador Línea 1 y enfriador Línea 2.**

Que por medio del Oficio con Radicado N° 131-4132 del 15 de julio del 2016, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**, allegó el Informe Final de Finalización del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 1066 del 14 de julio del 2010, y solicitó una ampliación de plazo para la entrega final de los resultados finales de la evolución de emisiones.

Que mediante Auto N° 112-1130 del 05 de septiembre del 2016, se concedió la prórroga solicitada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** y se le requirió para que en virtud del control y seguimiento presentara El Plan de contingencia de todos los equipos de control de emisiones atmosféricas existentes en la planta y la justificación técnica del porque a 52 fuentes fijas, se les realizó el cálculo de las concentraciones por factores de emisión para el contaminante Material Particulado y no se les realiza medición directa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en el Oficio con Radicado N°131-6258 del 07 de octubre del 2016, la sociedad **CEMENTOS ARGOS - PLANTA RIO CLARO-**, allegó la información requerida en el Auto N°112-1130 del 05 de septiembre del 2016.

Que el Grupo Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la solicitud y el Informe final del PRTL, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N° **112-2178 del 19 de octubre del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

- *Es factible acoger la información allegada con radicado N° 131-6258 de 07/10/2016 en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante Auto N° 112-1130-2016, artículo 2, numerales 1 y 2 relacionados con el plan de contingencia de sistemas de control de emisiones, justificación técnica cálculo de las concentraciones por factores de emisión para el contaminante material particulado a 52 fuentes fijas y evaluación de emisión de material particulado en empacadora 2*
- *El plan de contingencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas de la Planta Rioclaro, cumple con los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.*
- *La justificación técnica presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro para la realización del cálculo de las concentraciones por factores de emisión para el contaminante Material Particulado a 52 fuentes fijas es consistente con las disposiciones de la resolución 909 de 2008 y el Protocolo de Fuentes Fijas*
- *Las fuentes fijas Empacadora 2 y Enfriador línea 1, cumplen con los límites de emisión aplicables. Las fechas de los próximos muestreos se indican en la tabla 4.*

Tabla 4.

FUENTE FIJA EVALUADA	CONTAMINANTE
Enfriador Línea 1	MP
CUMPLIMIENTO	Si
UCA	0.06
GRADO DE SIGNIFICANCIA	Baja
PERIODICIDAD	3años
Fecha próximo muestreo	31/08/2019
Empacadora 2	MP
CUMPLIMIENTO	Si
UCA	0.3

GRADO DE SIGNIFICANCIA	Media
PERIODICIDAD	2 años
Fecha próximo muestreo	01/09/2018

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- En relación con el trámite del permiso de emisiones para las dos fuentes fijas: "Enfriador 1" y "Enfriador 2", se concluye que la empresa entregó toda la información de tipo jurídico y técnica anexa en el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, así también dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias vigente hasta el 14 de Julio de 2016, entre ellas:
 - ✓ Entrega de los informes de avances de manera periódica, así como del el informe final. Este último evaluado en el informe técnico N° 112-1902 de 26/08/2016.
 - ✓ Se demostró mediante la medición directa en la chimenea de las dos fuentes fijas puntuales (Enfriador línea 1 y Enfriador línea 2) la efectividad de las medidas implementadas para reducir las emisiones del contaminante atmosférico MP, como se muestra en el consolidado comparativo de los resultados obtenidos en las mediciones de la tabla 3.
- **Es factible de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas puntuales: Enfriador línea 1 y Enfriador línea 2.**
- **Es viable dar por cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Convenio de reconversión a tecnologías limpias No. 000106 del 14/07/2010 suscrito entre Cornare y la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rio claro, teniendo en cuenta los argumentos ya descritos en las observaciones del presente informe. (Negrilla fuera del texto original)**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: *"... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *"... Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. *"... El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con el objeto de alcanzar los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la normatividad anteriormente citada, el Decreto 948 de 1995 derogado por el Decreto 1076 del 2015, otorgó la posibilidad de Ampliar el plazo para la adopción de tecnologías limpias a través de la solicitud de clasificación de las empresas tipo III y IV y la presentación de planes de reconversión a tecnología limpia ante la autoridad ambiental correspondiente. Para lo cual la Autoridad Ambiental podría suscribir los convenios respectivos, buscando en los plazos estipulados cumplir con los estándares de emisión admisibles a fuentes fijas.

En este sentido el artículo 103 ibidem, señalaba lo siguiente: *"Efectos de la Aprobación del Plan y del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias-Permisibilidad de las Emisiones. La aprobación del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) por la autoridad ambiental competente y la suscripción del Convenio (CRTL) correspondiente, tendrá por efecto permitir, en las condiciones establecidas por el Plan y el Convenio, la emisión al aire de sustancias contaminantes, siempre y cuando se observen y cumplan por la fuente fija contaminante, de manera estricta y puntual, las obligaciones a que se encuentra sujeta, de conformidad con lo previsto en este Decreto.*

Ninguna fuente fija sometida al incumplimiento de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) podrá obtener permiso de emisión atmosférica sino como resultado del satisfactorio cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan y el Convenio y una vez éstos hayan concluido. Vencido el término del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL), la autoridad ambiental otorgará el permiso de emisión atmosférica, si el cumplimiento por parte de la fuente fija hubiere sido satisfactorio y lo negará si ha habido incumplimiento. La negación del permiso acarreará la suspensión inmediata de obras y actividades y el cierre del establecimiento."

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-2178 del 19 de octubre del 2016**, cumpliéndose con el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias y alcanzándose los límites máximos permisibles de emisión para las Fuentes Fijas "Enfriador 1" y "Enfriador 2", que operan en la Planta Río Claro, este despacho considera procedente **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N° 112-3456 del 31 de julio del 2014, en el sentido de incluir las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Es importante aclarar que si bien, la sociedad **CEMENTOS ARGOS -PLANTA RIO CLARO-** presentó una solicitud para la Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, éste ya se había renovado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, por una vigencia de cinco (05) años; por lo tanto aún se encontraba vigente y no estaba próximo a vencer, motivo por el cual, no era necesario iniciar el trámite de renovación. De igual forma analizada la solicitud de modificación la cual busca incluir nuevas fuentes que no habían sido consideradas inicialmente por hacer parte de un Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, y en virtud de los principios de eficacia y economía se consideró viable **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, razón por la cual el presente permiso tendrá la misma vigencia establecida en la Resolución 112-1914 del 12 de mayo del 2014.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS todas las obligaciones adquiridas dentro del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 0001066 del 14 de julio de 2010, celebrado entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577 o quien haga sus veces, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", para que en adelante se entienda así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, para **LA PLANTA EL CAIRO** en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE - 1, y de las fuentes fijas Enfriador Línea 1 y Enfriador Línea 2"

PARAGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución N°. 12-1914 del 12 de mayo del 2014.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** que las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 12-1914 del 12 de mayo del 2014 y N°112-3456 del 31 de julio del 2014, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** la información enviada a través del Oficio con Radicado N° 131-6258 del 07 de octubre del 2016, relacionada con el Informe Final de evaluación de Emisiones Atmosféricas y los requerimientos realizados a través del Auto N°. 112-1130 del 05 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES que operan en la Planta Rio Claro, presentado a través del radicado N°. 131-6258 del 07 de octubre del 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**, para que en virtud del control y seguimiento realizado a la empresa dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas Enfriador línea 1 y Empacadora 2 acorde con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), como se muestra En la siguiente tabla:

FUENTE DE LA EVALUADA	CONTAMINANTE
Enfriador Línea 1	MP
CUMPLIMIENTO	Si
UCA	0.06
GRADO DE SIGNIFICANCIA	Baja
PERIODICIDAD	3 años
Fecha próximo muestreo	31/08/2019
Enfriador Línea 2	
Empacadora 2	MP
CUMPLIMIENTO	Si
UCA	0.3
GRADO DE SIGNIFICANCIA	Media
PERIODICIDAD	2 años
Fecha próximo muestreo	01/09/2018

2. Mantener en el tiempo la efectividad de las medidas implementadas en el Enfriador línea 1 y Enfriador línea 2 a través del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de emisión establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, para el contaminante MP.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO OCTAVO: Informe Técnico N° 112-2178 del 19 de octubre del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná a través de la Resolución N° 112-112-4873 del 10 de octubre 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA RIO CLARO** que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA RIO CLARO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 29.13.0002

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 25 -10-2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

